

Auto Interlocutorio No. 0466

Radicado No: 17001 31 00 030 2018 01345 00 NI 2710

Condenad@: Alejandro Escobar Zuluaga

Cédula: 1.053.857.258

Delito: Hurto calificado y agravado, uso de menores de edad para la comisión de delitos

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **ALEJANDRO ESCOBAR ZULUAGA**, quien se encuentra purgando pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos N°. **18009856** con **366** horas de **estudio** de los meses de octubre a diciembre de 2020.
2. Actas de evaluación con calificación **sobresaliente**.
3. Certificados de calificación de conducta en el grado de **ejemplar** por los periodos reportados como estudiados.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO.

Auto Interlocutorio No. 0466

Radicado No: 17001 31 00 030 2018 01345 00 NI 2710

Condenad@: Alejandro Escobar Zuluaga

Cédula: 1.053.857.258

Delito: Hurto calificado y agravado, uso de menores de edad para la comisión de delitos

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **estudio** al señor **ALEJANDRO ESCOBAR ZULUAGA**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *“cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención”*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante el período laborado fue calificada en el grado de **ejemplar** y con una evaluación calificada en **sobresaliente**.

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención que obedece a un total de **366 horas de estudio**, de los meses de octubre a diciembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, le significan un total de **TREINTA Y UN (31) DÍAS**, los cuales se abonarán al tiempo de privación de la libertad a efectos de descontar pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA a favor del sentenciado **ALEJANDRO ESCOBAR ZULUAGA**, por concepto de **estudio** de los meses de octubre a diciembre de 2020, la cantidad de **TREINTA Y UN (31) DÍAS**, los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el art. 97 de la Ley 65 de 1993.

Auto Interlocutorio No. 0466

Radicado No: 17001 31 00 030 2018 01345 00 NI 2710

Condenad@: Alejandro Escobar Zuluaga

Cédula: 1.053.857.258

Delito: Hurto calificado y agravado, uso de menores de edad para la comisión de delitos

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

TERCERO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 0466

Radicado No: 17001 31 00 030 2018 01345 00 NI 2710

Condenad@: Alejandro Escobar Zuluaga

Cédula: 1.053.857.258

Delito: Hurto calificado y agravado, uso de menores de edad para la comisión de delitos

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2021 a las partes
intervinientes. Enterados firman.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ALEJANDRO ESCOBAR ZULUAGA

Condenado²

DR. OSCARL ALBEIRO CARDONA TRUJILLO

DEFENSOR PÚBLICO

DIANA PATRICIA VERA BECERRA

Secretaria Centro de Servicios

² Privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.